

CONSULTORIO LABORAL

DERECHO LABORAL A NO CONECTAR

¿Hay consecuencias negativas (sanciones o reprimendas) por no responder fuera del horario laboral?

No, el empresario no puede exigir, ni imponer represalias, a la persona trabajadora que no responda a una comunicación empresarial fuera de su horario de trabajo. Todas las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital, según el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La necesidad de regulación surge como respuesta a la creciente interconectividad y exigencia de empleo de dispositivos informáticos en el entorno de trabajo, así como del impacto negativo para la salud física y mental derivado de un uso inadecuado de los mismos, todo ello en aras de garantizar otros derechos laborales básicos como la limitación de la jornada laboral, el respeto de los tiempos de descanso, o la promoción de la conciliación de la vida personal y familiar.

A estos efectos, el derecho a la desconexión digital se plantea como básico de toda persona trabajadora de abstenerse de contestar a cualquier comunicación empresarial remitida fuera de su horario laboral habitual, sea cual fuere el dispositivo informático por el que se reciba. Al objeto de garantizar el cumplimiento de este derecho, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 en el mes de diciembre del 2018, todas las empresas tienen la obligación de adoptar un protocolo o política interna de desconexión digital.

Deberá recoger, como mínimo, que no permita al empleador exigir de las personas trabajadoras responder a comunicaciones relacionadas con asuntos de trabajo fuera de su jornada laboral, salvo que concurran circunstancias excepcionales y justificadas que, en todo caso, deberán definirse con claridad en dicho documento.

Por tanto, la persona trabajadora no puede ser objeto de sanciones disciplinarias por parte del empresario y, en caso de que se produzcan, deberán considerarse nulas por constituir una violación del derecho fundamental a la seguridad y salud en el trabajo. La Inspección de Trabajo podrá sancionar a las empresas con multas de hasta 7.500 euros.

CAYETANA ANDIÓN GARCÍA es abogada del área laboral de Vento abogados y asesores.

Sementares recupera semillas de variedades locales de Galicia

La empresa tiene por objetivo conservar, seleccionar y mejorar las variedades tradiciones para dar un impulso al sector primario gallego

Tamara Montero

Producen semillas con el objetivo de la conservación, selección y mejora de las variedades tradicionales gallegas y para dar un impulso al sector primario, contribuir a su profesionalización y dar un apoyo al sector hortícola garantizando la trazabilidad de las variedades autóctonas. Lo explica Fernando Almeida, ingeniero agrónomo y director técnico de Sementares, desde el laboratorio que tienen en Brión.

Tradicional son las variedades que se han venido cultivando durante muchas décadas en Galicia, que han sido conservadas por agricultores y registradas por la Consejería de Medio Rural y el CSIC en sus dos bancos de germoplasma: el de Mabegondo y la Misión Biológica de Galicia.

Gracias al personal cualificado y a las instalaciones, como ese laboratorio, «podemos dar garantías al agricultor de tener una semilla que responde a la variedad y responde sanitariamente» y, a día de hoy, cuentan con un catálogo surtido de variedades locales de cereal, leguminosas, brásicas, hortalizas y patata, con la idea de «competir en el mercado».

¿Cómo? Sementares se nutre del material parental que hay en los bancos de germoplasma de Galicia y a partir de esa semilla inicial,



Fernando Almeida, con las variedades que produce Sementares | PACO RODRÍGUEZ

producen frutos maduros. Después hacen una selección de los mejores frutos que responden sanitariamente y a la identidad varietal, que utilizan para producir más semilla.

Este proceso se realiza con productores colaboradores, que son los mayores especialistas que hay en cada cultivo, que son monitorizados para asegurarse de que se cumple con el pliego de condiciones de cada variedad. «El agricultor tiene que conocer cuáles son las premisas de distanciamiento, aislamiento, sanidad, depuración...», explica Almeida.

Una vez cosechada la semilla y garantizada, se vende a los productores. De este modo, ellos a su vez pueden garantizar a las tiendas o grandes superficies que están apostando por variedades locales gallegas que lo que venden es, por ejemplo, 100 % tomate negro de Santiago o grelo de Ordes, por poner un ejemplo. Y Sementares es capaz de producir semilla de una variedad tradicional certificada en una anualidad.

Hasta el momento, en Galicia no existían productores de semilla de patata, sino que cada año, los pro-

ductores la compraban fuera de la comunidad. Sementares, en colaboración con Cultigar, con quien comparten laboratorio, parten de material prebase de la variedad fina de Carballo para hacer una multiplicación en campo y en condiciones de altitud elevada y exposición al viento, lo que permite reducir a exposición a vectores de virosis. «Estamos produciendo algo de kennebec y de fina de carballo, las dos variedades que se usan en la IXP Pataca de Galicia junto a la agria».

UN PACKAGING INNOVADOR

La innovación no está solo presente en la producción de semilla certificada de variedades tradicionales, sino que es puntal incluso en la presentación del producto. La semilla se vende en paquetes que son fabricados a partir de fibra vegetal, fibra de tomate, fundamentalmente. «Con el afán de conseguir o de buscar unos envases que sean medioambientalmente más respetuosos, tiramos por este material», explica Almeida, que además es termosellable sin residuo fósil, algo totalmente distinto a lo que se ve habitualmente en las agrotiendas. El diseño de este *packaging*, obra de Uqui Permui, ha ganado una la plata en los European Design Awards, el primer premio en esta categoría que se lleva un diseño gallego.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS ENTRE SOCIEDADES

Con carácter previo, hemos de aclarar si nos encontramos ante un grupo de empresas, a cuyos efectos resulta elemento esencial definitorio la actuación conjunta de las empresas integrantes del mismo.

Partimos de tres sociedades que, aun siendo independientes, actúan bajo una misma dirección y control, existiendo una vinculación entre ellas. La distribución del capital social es idéntica y comparten la misma relación directa de control; por lo tanto, el tratamiento fiscal y contable de la operación planteada debe regirse por unas normas especiales de valoración, en cuanto nos encontramos ante un grupo de empresas.

La donación de la deuda por parte de las sociedades prestamistas supone un desplazamiento

Mi hermano y yo somos socios participes, al 50 %, del capital social de tres sociedades. En su día, y debido a la situación de falta de liquidez de una de ellas, se han formalizado dos contratos de préstamo de las otras dos sociedades hacia esta empresa. A día de hoy, tenemos la intención de realizar la donación sin contraprestación de la totalidad de estos derechos de crédito. ¿Cuáles son sus implicaciones contables y fiscales?

patrimonial entre diferentes personas jurídicas sin contraprestación: en las sociedades prestamistas se produce la eliminación en el activo de ese crédito y, por otro lado, en la sociedad prestataria se cancelan estas deudas de su pasivo.

Desde el punto de vista contable, estas operaciones implican que, para las sociedades donantes (prestamistas), se estarían distribuyendo reservas y, al mismo tiempo, dando de baja los crédi-

tos por su valoración en libros. Y, por parte de la sociedad donataria (prestataria), se incrementan sus fondos propios a través del epígrafe «Otras aportaciones de socios» y se cancelan estas deudas también por su valoración contable en libros.

En definitiva, aplicando las reglas de registro y valoración del Plan General Contable sobre estas operaciones entre empresas participadas por los mismos socios, con la donación de esta

deuda no se produce ningún ingreso, ni ningún gasto, contable; de tal forma, que no tendrá repercusión alguna sobre la base imponible del impuesto de sociedades, al depender su importe del resultado contable.

Y, en lo que hace referencia al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cabe citar que las operaciones de préstamo se producen entre personas jurídicas; por lo tanto, la implicación fiscal no alcanza a los socios personas físicas de las sociedades implicadas y, en consecuencia, no tiene efecto fiscal alguno sobre sus declaraciones de IRPF.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com